



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS ANTE EL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR:

Laura Dayana Bastias - Registro: 27024 - dayanabastias.db@gmail.com

Agustina Natalia Pozo - Registro: 28734 - pozoagustina@gmail.com

PROFESOR TUTOR:

Pablo, Majowka - pablo.majowka@fce.uncu.edu.ar

MENDOZA 2021

RESUMEN

El lavado de Activos y financiamiento al terrorismo es un delito que se conoce desde hace ya mucho tiempo y ha sido objeto de estudio en muchas oportunidades.

Como vivimos en un mundo de constantes cambios y avances tecnológicos, los criminales se encuentran en una permanente búsqueda de oportunidades y adaptación a nuevas formas para llevar adelante estas actividades delictivas. La presente investigación se propone indagar cómo las entidades financieras y cambiarias combaten las nuevas las modalidades comisivas y qué herramientas utilizan para detectar las posibilidades que tienen los mismos para evadir los controles diseñados.

El presente estudio consiste en un análisis descriptivo-correlacional y transversal. A partir de la información obtenida de la Encuesta no probabilística-intencional realizada al personal de Entidades Financieras-Cambiarias de Mendoza , se pudo concluir que todas las entidades realizan debidas diligencias para identificar, evaluar y mitigar posibles riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Además, se pudo verificar que todas cuentan con un área encargada de realizar procedimientos y controles a fin de detectar operaciones sospechosas, y que cumplen correctamente con todos los procedimientos exigidos por la normativa.

Palabras Clave: Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Entidades Financieras y Cambiarias, Actividades delictivas, procedimientos y controles.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	-6-
CAPITULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	-8-
1.1. DEFINICIÓN	-8-
1.2. OTRAS DEFINICIONES DE LAVADO DE ACTIVOS	-8-
1.3. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	-9-
1.4 ETAPAS EN EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO	-11-
1.5. TÉCNICAS DE LAVADO DE DINERO	-14-
1.6. TIPOLOGÍAS	-15-
1.7. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO	-21-
1.8. FINANCIACION AL TERRORISMO	-26-
CAPITULO II: PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	-28-
2.1 MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN	-28-
2.2 ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	-31-
2.2.1 INTERNACIONALES	-31-
2.2.2. NACIONALES	-34-
2.3. ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS SUJETOS OBLIGADOS	-37-
2.3.1 OBJETO	-37-
2.3.2. DEFINICIONES	-37-
2.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN: OBLIGACIONES	-40-
2.4.1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: ALCANCE. DISPONIBILIDAD	-42-
2.4.2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	-46-
2.4.3. COMITÉ CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO	-49-
2.4.4. AUDITORÍA INTERNA	-50-
2.4.5. RECURSOS HUMANOS. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	-52-
2.5. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	-52-
2.5.1. LEGAJO DEL CLIENTE	-53-
2.5.1.1. REGULACIÓN	-53-
2.5.1.2. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS. SUPUESTOS	-57-
2.5.2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	-65-
2.5.2.1. PRINCIPIO	-65-
2.5.2.2. PROCESO DE CONTROL Y PREVENCIÓN: DETERMINACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE	-65-
2.5.2.3. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS	-68-
2.5.2.4. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	-71-
2.5.2.5. INDELEGABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES	-73-

2.5.3. REPORTES SISTEMÁTICOS	-73-
2.5.4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	-73-
2.5.5. RÉGIMEN SANCIONATORIO	-76-
CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CAMPO: RESULTADOS	-79-
CONCLUSIÓN	-91-
BIBLIOGRAFÍA	-94-
ANEXO I: ENTREVISTA	-96-

RESUMEN TÉCNICO

El lavado de Activos y financiamiento al terrorismo es un delito que se conoce desde hace ya mucho tiempo y ha sido objeto de estudio en muchas oportunidades.

Como vivimos en un mundo de constantes cambios y avances tecnológicos, los criminales se encuentran en una permanente búsqueda de oportunidades y adaptación a nuevas formas para llevar adelante estas actividades delictivas. La presente investigación se propone indagar cómo las entidades financieras y cambiarias combaten las nuevas las modalidades comisivas y qué herramientas utilizan para detectar las posibilidades que tienen los mismos para evadir los controles diseñados.

El presente estudio consiste en un análisis descriptivo-correlacional y transversal. A partir de la información obtenida de la Encuesta no probabilística-intencional realizada al personal de Entidades Financieras-Cambiarias de Mendoza, se pudo concluir que todas las entidades realizan debidas diligencias para identificar, evaluar y mitigar posibles riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Además, se pudo verificar que todas cuentan con un área encargada de realizar procedimientos y controles a fin de detectar operaciones sospechosas, y que cumplen correctamente con todos los procedimientos exigidos por la normativa.

Palabras Clave: Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Entidades Financieras y Cambiarias, Actividades delictivas, procedimientos y controles.

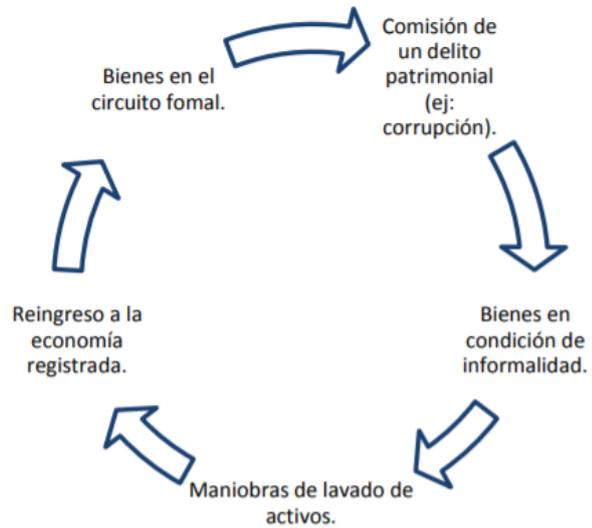
INTRODUCCIÓN

Hoy en día es común sentirse sorprendido y observar con admiración el nivel de desarrollo que han alcanzado los mercados financieros. El avance de las telecomunicaciones y la celeridad en la transferencia de datos, la agilidad alcanzada por los sistemas de transporte y la homogeneización del conocimiento permiten que cada vez se operen mayores volúmenes de dinero en los mercados financieros. Como contrapartida, y consecuencia directa aparecen las facilidades y ventajas para la comisión de delitos, lo cual pesa sobre toda la sociedad el deber de contribuir a erradicar estas nuevas modalidades y procedimientos delictivos. Si bien el delito al que se hará referencia en este trabajo se conoce desde hace mucho tiempo, son nuevas las modalidades comisivas y las posibilidades que tienen de evadir la persecución de las autoridades encargadas de tales deberes. Es por esto que en la presente elaboración se hará mención de las características generales de la problemática del lavado de activos, en la que se comenzará con la definición, luego se abordará una evaluación pormenorizada de las etapas por las que generalmente se debe transcurrir para blanquear dinero y las técnicas utilizadas, la diversas maneras de enmarcarlo que tienen los profesionales que se han abocado a su estudio y las consecuencias que esto implica. Renglón seguido, se abordará la conceptualización del financiamiento al terrorismo y la diferencia que existe entre ella y el lavado de activos. En la segunda de las partes se introducirá al marco regulatorio para la prevención del mismo y se procederá al estudio de los organismos tanto nacionales como internacionales involucrados y las medidas por ellos adoptadas en orden a la prevención, control y sanción de esas conductas. Se mencionará y describirá, asimismo, los organismos que a nivel global se encargan de emitir las directivas a las que deberán adecuarse el resto de las naciones.

Y para finalizar, la investigación a realizar es de tipo cualitativo – cuantitativo, por lo que con motivo de recolectar información para el desarrollo de la misma, se planea realizar un trabajo de campo, mediante el cual se involucre la voz de las entidades financieras de la provincia de Mendoza, con el fin de lograr los objetivos planteados anteriormente.

En resumen, la presente investigación se centra en dar a conocer cuál es la normativa vigente en la República Argentina aplicable a las entidades financieras, sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de dinero según la ley 25.246 y como es llevado a cabo el proceso de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo por las

mencionadas entidades, que a su vez deberán cumplir disposiciones de la Unidad de Información Financiera y del Banco Central de la República Argentina.



CAPITULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. DEFINICIÓN

Se denomina Lavado de Activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Es decir, constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito, busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

La expresión “lavado de dinero” se origina a principios del siglo XX y está vinculada a las actividades ilícitas de Al Capone, quien creó una cadena de lavanderías automáticas a través de la cual se hacían pasar utilidades de orígenes ilícitos por utilidades de orígenes legales.

Hoy en día se utiliza el término para hablar de los procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes o actividades que resultan aparentemente lícitas.

2. OTRAS DEFINICIONES DE LAVADO DE ACTIVOS

- Toda operación comercial o financiera, tendiente a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades delictivas.

- Según la Interpol: El blanqueo de capitales consiste en ocultar o encubrir la identidad de beneficios obtenidos ilícitamente, de forma que parezcan provenir de fuentes legítimas.

- Según Jorge García Ojeda: *“El lavado de dinero se presenta cuando un delincuente transforma los recursos obtenidos en actividades ilegales, en activos con un origen aparentemente legal, cubriendo esta práctica generalmente múltiples transacciones, usadas para ocultar el origen de los activos financieros y permitir que sean utilizados sin comprometer a sus autores. La disimulación es, por lo tanto, una base para toda operación de lavado que envuelve dinero proveniente de un antecedente criminal”*.

3. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

✓ Contrabando de migrantes: Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En otras palabras, una persona encubierta que transporta gente le facilitará la entrada ilegal a un determinado país por un honorario, pero a la llegada al destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres. (Acnur, 2015)

✓ Trata de personas: Consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Acnur, 2015)

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

✓ Secuestro extorsivo: Constituye un cruel ataque contra la autonomía e

independencia de cada ser humano para autodeterminar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente. (Uniderecho.com, 2009)

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista.

En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor.

✓ Tráfico de órganos: Consiste en el transporte y cesión de órganos humanos con el fin de obtener un beneficio económico. Esta actividad se considera ilegal en gran parte del mundo. (Wikipedia, 2021)

✓ Tráfico de armas: El tráfico de armas es el comercio ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. Se trata de uno de los comercios ilegales más extendidos y lucrativos y a su vez más combatidos por Naciones Unidas.(Wikipedia, 2021)

✓ Narcotráfico: El narcotráfico supone el comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, control de mercados, consumo y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potencialmente dañinos para la salud. La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico. (Wikipedia, 2021)

✓ Delitos contra el sistema financiero: El término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. La delincuencia financiera abarca desde el robo o el fraude cometido por individuos malintencionados hasta operaciones a gran escala planeadas por grupos de delincuencia organizada presentes en todos los continentes. Se trata de actividades delictivas graves cuya importancia no debería minimizarse pues, más allá del impacto social y económico, por lo general están estrechamente

vinculadas con la delincuencia violenta e incluso el terrorismo.(Interpol.int, 2021)

Actividades como las descritas más arriba socavan las actividades económicas legítimas y desalientan la inversión. Los delitos económicos y financieros plantean una amenaza a largo plazo grave al desarrollo socioeconómico pacífico y democrático. Los mercados financieros no pueden prosperar en los países donde las actividades económicas y financieras ilegales son aceptadas por la sociedad, porque dependen de la existencia de normas profesionales, jurídicas y éticas estrictas. Aún la percepción de que hay actividades económicas y financieras ilegales puede causar un daño económico.

✓ **Financiación del terrorismo:** Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, detrás de toda acción terrorista existe una red de financiamiento que le da sustento. El terrorismo puede financiarse tanto con bienes lícitos como ilícitos, en cuyo caso se encuentra íntimamente ligado al Lavado de Dinero. (Argentina.gob.ar)

4. ETAPAS EN EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO (F.A.C.P.C.E RES 420/11)

Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender cómo ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas o fases que se describen a continuación.



4.1. PRIMERA ETAPA: COLOCACIÓN

Dado que las actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo, necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación, generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal, como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

4.2. SEGUNDA ETAPA: DECANTACIÓN O ESTRATIFICACIÓN

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones

financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general, las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

4.3. TERCERA ETAPA: INTEGRACIÓN

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con

grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

5. TÉCNICAS DE LAVADO DE DINERO (Wikipedia, 2021)

Son muchos los procedimientos para lavar dinero, de hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva. A continuación se enumeran los procedimientos más comunes:

✓ Estructurar, trabajo de hormiga: División o reordenación de las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas.

✓ Complicidad de un funcionario u organización: Uno o varios empleados de las instituciones financieras o las mismas instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia) pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión o una comisión.

✓ Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa.

✓ Empresas fantasmas: Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. En general, desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando.

✓ Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su costo real, quedando la

diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito.

✓ **Contrabando de efectivo:** Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas.

✓ **Transferencias bancarias o electrónicas:** Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

✓ **Transferencias inalámbricas o entre corresponsales:** Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa.

✓ **Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”:** Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado.

✓ **Garantías de préstamos:** Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentan haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.

✓ **Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales:** Por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

6. TIPOLOGÍAS

A continuación se transcribe una síntesis de tipologías de Lavado de Dinero según Informe de Gestión 2012 de la Unidad de Información Financiera.

6.1. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO A TRAVÉS DE REDES INTERNACIONALES

Una red internacional dedicada al narcotráfico lava dinero en Argentina a través de diferentes personas jurídicas. Entre ellas se destacan: empresas “pantallas”, empresas offshore constituidas en paraísos fiscales y la adquisición de sociedades locales sin una actividad previa significativa -“sociedades latentes”.

El dinero proveniente del ilícito ingresa al país a través de transferencias de dinero relacionadas con actividades de comercio exterior simuladas y por actividades de contrabando de divisas.

Una vez ingresado el dinero al país, la operación de lavado de activos se estructura a través de la compra-venta de inmuebles y actividades de prestación de servicios para dificultar el seguimiento del origen de los fondos.

Debido a la complejidad de las operaciones de colocación, estructuración e integración utilizadas, resulta muy importante la información aportada por otras UIFs, respecto a los delitos precedentes y los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos investigados.

Señales de Alerta

- ✓ Operaciones por montos inusualmente elevados sin presentar documentación respaldatoria.
- ✓ Incongruencias en las Declaraciones Juradas de Impuestos (DDJJ), como también operaciones vinculadas a paraísos fiscales.
- ✓ Información aportada por otras UIFs respecto a los delitos precedentes y de los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos involucrados.
- ✓ Sociedades que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.

- ✓ Diferentes firmas presentan los mismos asesores -escribanos, contadores y abogados.
- ✓ Empresas offshore constituidas en paraísos fiscales, con filiales en la Argentina.
- ✓ Sobrevaluación de exportaciones de bienes y servicios.
- ✓ Compras y ventas de inmuebles en un plazo menor a un año.

Descripción del caso

La Red de Lavado de Activos operaba en al menos 4 países de América y estaba constituida por sociedades comerciales con la complicidad de 98 personas físicas.

En términos generales la Red, bajo la coordinación de un “Líder” -Sr. FA- transfería fondos desde el país A, en el cual obtenía sus ganancias del narcotráfico, hacia Argentina utilizando terceros países -países C y B, siendo B un paraíso fiscal- a través de operaciones de exportaciones de bienes y servicios y contrabando de divisas.

Una vez introducidos al país, la Red estructuraba el Lavado de Activos a través de diferentes empresas pantalla y empresas legítimas simulando actividades de servicios de asesoramiento, servicios de comercio exterior, restaurantes, alquiler de autos, inversiones inmobiliarias, venta de bienes de lujo y venta de productos agropecuarios, etc.

Para una mejor comprensión, dada la complejidad de las operaciones y estructuras comerciales de la Red investigada, se dividió el caso en 4 sub-operaciones de lavado.

6.2. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS ILÍCITOS PERPETRADOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Utilización de estructuras económicas y sociedades pantalla para llevar a cabo maniobras de lavado de activos derivado de la comisión de ilícitos contra la Administración Pública por parte de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), como son: funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las autoridades y apoderados de partidos políticos; las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales, empresariales y de las obras sociales; los funcionarios públicos extranjeros; y cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas enumeradas anteriormente.

Señales de alerta

- ✓ Señales exteriores de riqueza desproporcionada.
- ✓ Persona expuesta políticamente (PEP).
- ✓ Utilización de sociedades constituidas en países de baja o nula tributación que, o no muestran actividad comercial aparente o están constituidas por personas cuyos ingresos no guardan relación con dicha operatoria.
- ✓ Identificación de parientes y allegados de una persona expuesta políticamente como socios o directivos de empresas pantalla.

Descripción del caso

El caso se inicia como consecuencia de la presentación judicial de un particular donde cuestionaba el nivel de vida evidenciado por un sujeto políticamente expuesto.

Consultados, por parte de la justicia, los diferentes registros de bienes existentes en la República Argentina no se encontraron activos a nombre del investigado. No obstante, queda manifiesto que el sujeto se encontraba disfrutando del usufructo de bienes que no registraba a su nombre, resultando necesario conocer los dueños y administradores de los mismos a efectos de constatar que relación poseían con el usufructuario y, si éstos eran los encargados

de asegurar las estructuras necesarias para que el dinero obtenido ilícitamente sea utilizado para el beneficio del investigado.

En el momento que la justicia se encontraba realizando las medidas preliminares de la causa, se recibió información por parte de una UIF de América en la que se informaba la nómina de directores y apoderados de la compañía A radicada en ese país, que ciertos artículos periodísticos vinculan con el sujeto bajo investigación. La compañía aparecía como titular del bien (AV) que el sujeto utilizaba como propio.

A partir de esta información, la UIF argentina realizó un análisis pormenorizado de los socios de la firma A identificando a dos familiares de un allegado (M) al investigado. En el ANEXO I se indican operaciones vinculadas a tres de los bienes cuestionados.

6.3. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ILÍCITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE OPERACIONES COMERCIALES E INMOBILIARIAS, Y POR MEDIO DE SOCIEDADES PANTALLA

Esta tipología se refiere a operaciones de presunto lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública de un Estado extranjero, a través de la realización de operaciones de compra venta de inmuebles, canalización del dinero a través de paraísos fiscales, constitución de firmas pantalla, autopréstamos y otras operaciones inmobiliarias en el país, con la participación de familiares y allegados del sujeto que cometió el delito en el extranjero.

Señales de alerta

- ✓ Fondos provenientes de países considerados “paraísos fiscales”.
- ✓ Operaciones de venta y recompra de inmuebles en un plazo menor a los 365 días.
- ✓ Cesiones de bienes inmuebles -campos- en usufructo gratuito sin justificación económica.

- ✓ Mutuos celebrados entre personas jurídicas y personas físicas radicadas en el extranjero sin justificación económica.

- ✓ La intervención de distintas sociedades con el mismo domicilio fiscal y en las que participan diferentes sujetos del mismo grupo familiar.

Descripción del caso

La investigación se inició como consecuencia de dos Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) efectuados por una entidad financiera EF y por un organismo de la administración pública OP, respectivamente.

Al describir la operatoria en el ROS1, la entidad financiera EF informó una serie de transferencias recibidas y remitidas por una firma agropecuaria (LA), presentando como documentación respaldatoria operaciones de compra-venta de inmuebles rurales.

En el ROS2 el organismo OP informó una maniobra que resultaba sospechosa por una serie de ventas, usufructos gratuitos y recompras desarrollados por la firma LA.

A través de las tareas de análisis realizadas en el marco de la investigación, se obtuvo información penal, patrimonial y financiera sobre cada una de las personas físicas y jurídicas que intervinieron en la maniobra. Asimismo, se lograron establecer distintas conexiones entre los sujetos investigados con el objetivo de revelar la ruta del dinero.

En este contexto, se concluyó que, con el objeto de dotar de apariencia lícita al dinero procedente de delitos contra la administración pública, -perpetrado en un país extranjero-, se ingresaron activos a la Argentina mediante 3 grandes sub-operaciones.

De la maniobra expuesta se destaca que:

- ✓ Mediante la adquisición de los campos por FL se logró inyectar parte de los fondos provenientes del ilícito cometido en el extranjero a la Argentina, e impedir conocer el verdadero origen de los mismos.

- ✓ Con el usufructo gratuito otorgado a LA y la reventa de los campos consiguieron sobrevaluar las ganancias de LA, y repatriar fondos al

exterior justificados en una operación inmobiliaria y una deuda con FL, que fue pagada en parte con la renta de dichos campos a sociedades vinculadas.

✓ Asimismo, con el empréstito celebrado entre LA y el Sr. RP ingresaron fondos a la Argentina, que luego fueron abonados con los fondos originados por el alquiler de los campos a la firma integrada por los Sres. PW -padre de RW-, HW2 -hermano de RW-, y el propio acreedor RP.

En este caso fue posible identificar las distintas etapas del lavado:

- Colocación. Los fondos provenientes del ilícito fueron colocados a través de la compra de campos en forma directa y a través de: a) una sociedad pantalla creada en el exterior, y b) el otorgamiento de un préstamo.

- Estratificación. En la etapa de estratificación se otorgaron campos a sociedades anónimas (integradas por parientes de RW) en Argentina para su usufructo.

- Integración. Los fondos fueron repatriados para su integración a través de las deudas contraídas con FL SA y con el Sr. RP.

7. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO

Las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva son otras de las características relevantes que es importante remarcar, ya que de ellas una parte significativa constituyen ganancias que se derivan a distintas plazas.

El lavado de dinero proveniente de ilícitos se presenta así como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros. Entre ellos se pueden enumerar: a) la sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae aparejado una reducción de las tasas de crecimiento internacional; b) los movimientos de capital inducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están inducidos

por las diferencias de controles y regulaciones existentes entre los países; c) los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de magnitud tal que la transferencia, aunque sea de una mínima fracción de ellos, de un país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía (tasas de cambio y de interés, y aún en los precios de determinados bienes). Asimismo podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales; d) las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto "flujo de caja", especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces, las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos, y e) la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

7.1. IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS

Si partimos de la base de que las operaciones de lavado de dinero afectan primordialmente al orden económico y financiero, una correcta evaluación del riesgo implícito en una operación sospechosa, requiere analizar de qué manera y con qué intensidad las mismas repercuten sobre este orden.

Cualquiera de los términos enunciados para definir esta realidad ("Orden socioeconómico", "economía lícita", "orden social y económico", entre otros), son útiles para definir el duro golpe a la competencia lícita producido por agentes económicos que cuentan con una fuente de capital ilícita, a un costo financiero muy inferior al del capital legalmente ordenado. De este modo, las ventajas que obtienen determinadas empresas que cuentan con activos provenientes de un ilícito, con respecto a otras que se manejan con dinero "limpio", son notables. Es por ello que el orden económico se configura como un bien jurídico de carácter supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo del delito es la comunidad en general, dado que las profundas alteraciones del sistema económico y financiero, pueden distorsionar los presupuestos básicos de la convivencia social.

Esto se traduce en un interés colectivo referido al funcionamiento del mercado, en la medida que cualquier sujeto al desplegar conductas tendientes a convertir, adquirir, transferir, gravar o al realizar cualquier acto, para ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, está lesionando los intereses de la comunidad en general y de cada uno de sus miembros.

Jurisprudencialmente, el impacto que produce el delito del lavado de activos ha sido analizado en el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional, sala 7ª, caratulado: “Sundow Bike Argentina S.A. del 20/8/2003”, en donde se dijo: *“el lavado de dinero como actividad delictiva constituye un supuesto que afecta la economía de un Estado, esto es el orden socioeconómico y la salud financiera toda vez que se intenta proteger a los Estados de la acción de las organizaciones criminales que tienen vínculos con el tráfico ilícito de drogas y otras actividades que socavan economías lícitas y amenazan la estabilidad, seguridad y la soberanía de los Estados”*.

El otro sector de la economía que resulta lesionado en forma mediata por las operaciones de lavado de activos, es el sistema financiero. Queda claro, desde una perspectiva macroeconómica, que el blanqueo de capitales perjudica la estabilidad y solidez del sistema financiero, debido a que ésta actividad ilícita, al ingresar al mercado legal genera desconfianza en la transparencia del mismo.

Entre los efectos que produce el delito de lavado de activos a largo plazo se destaca que:

- ✓ La entrada y salida de grandes capitales de activos “sucios” puede influir en la tasa de cambio y, consecuentemente, en la variación de los precios en relación a determinados bienes y servicios.
- ✓ Las organizaciones criminales que intentan blanquear dinero sucio desplazan en su intento a las estructuras tradicionales de producción. En consecuencia, se pierden las capacidades productivas legítimas y aumenta la dependencia de las importaciones del país, con efectos negativos para la balanza comercial.
- ✓ Los sujetos involucrados en el lavado de activos generalmente no buscan invertir en donde les sea económicamente más redituable sino más bien donde puedan disimular con mayor eficacia el origen ilícito de los fondos. Eso hace que los movimientos de

activos puedan tener una dirección contraria a la que se espera conforme los principios básicos de la economía, representando una asignación insuficiente de los recursos que pueden repercutir negativamente en la tasa de crecimiento.

✓ La presencia de organizaciones delictivas desalienta los planes de inversores que pretendan incorporar capitales legales en cualquier sector de la economía, por consiguiente, cuanto mayor sea la incorporación de capitales ilegales, mayor también será el estado de corrupción política. En última instancia, el poder económico y político de las organizaciones criminales puede debilitar las organizaciones democráticas de gobierno.

Si bien el lavado de activos es un delito penal autónomo (se pueden juzgar y procesar solamente por cometerlo) necesita un delito previo (ej.: lavar dinero generado en la venta de armas, en el secuestro, en la extorsión, en la venta de órganos, en el tráfico de personas, en el terrorismo, en la evasión).

La evasión, en la Argentina, es también considerada causal de actividad sospechosa (OS).

Esto empezó alrededor de 1920, pero tomó fuerza a partir de la creación del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). Éste es el organismo que presiona a todos los países para que tomen medidas preventivas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Argentina es un país miembro del GAFI.

El lavado de activos afecta a:

→ NIVEL MUNDIAL:

- ✓ Actividades delictivas.
- ✓ Narcotráfico.
- ✓ Tráfico de armas.
- ✓ Secuestros.

Que van en contra de la estabilidad política de los países.

→ NIVEL PAÍS:

- ✓ Economía. Competencia desleal.
- ✓ Caída de empresas legales.

- ✓ Desempleo.
- ✓ Problemas cambiarios.
- ✓ Pobreza generalizada.

→ NIVEL INSTITUCIÓN:

- ✓ Imagen institucional.
- ✓ Marca.
- ✓ Sanciones por multas.
- ✓ Permanencia de la entidad.

7.2. IMPACTO SOCIO – POLÍTICO DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVO

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas pero no lo son.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción material y moral se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción.

En conclusión, el lavado de dinero tiene efectos nocivos sobre los países por las consecuencias que puede provocar:

- ✓ Proveer nuevos recursos a las actividades delictivas.
- ✓ Distorsionar los mercados financieros.
- ✓ Desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales.
- ✓ Generar aumento de inflación.
- ✓ Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual.
- ✓ Empobrecer a los Estados.
- ✓ Generar mayor endeudamiento soberano.

8. FINANCIACION AL TERRORISMO

Según lo establecido en el artículo 306 del Código Penal, comete el delito de financiación del terrorismo "...el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

En el artículo 41 quinquies del Código Penal se establece que “cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

La diferencia sustancial entre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, además de la detección inmediata en este último caso, radica en que para la financiación se pueden utilizar tanto fondos ilícitos (como en el lavado de activos) como fondos lícitos. En el lavado se trata de disimular el origen ilícito. En la financiación se trata de ocultar el destino final de los fondos.

CAPITULO II: PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN

La base del sistema de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, se asienta en las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias —en cuanto se refiere al delito de Lavado de Activos— (especialmente la Ley N° 26.683) y la Ley N° 26.268 que define la Asociación Ilícita Terrorista y tipifica el delito de financiación a esas organizaciones o a un miembro de ellas, recientemente modificada a través de la Ley N° 26.734.

También se sustenta en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera en su carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección sobre el sistema preventivo (Decreto N° 1936/2010).

Por último, en las normas emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de acuerdo con las leyes vigentes y resoluciones de la Unidad de Información Financiera, en su doble carácter de sujeto obligado y supervisor de sujetos obligados.

Todo ello en concordancia con los estándares internacionales definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual la República Argentina es miembro permanente, y los instrumentos similares reconocidos internacionalmente.

1.1.NORMAS INTERNACIONALES

Los métodos y técnicas del lavado de activos y de la financiación del terrorismo cambian en respuesta al desarrollo de las contramedidas que aplican los países para prevenir estos delitos en el marco de las recomendaciones establecidas por los organismos internacionales. Entre ellos, en este aspecto, debe destacarse el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es un grupo intergubernamental que establece estándares y desarrolla y promueve políticas para combatir estos delitos. Nuestro país es miembro de este organismo y por lo tanto se encuentra obligado, resguardando los límites propios de su

derecho interno, a aplicar las recomendaciones que del mismo emanan. El GAFI ha establecido recomendaciones para mejorar los sistemas preventivos de los países.

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, con el objeto de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”, penalizando en su artículo 6º el blanqueo del producto proveniente de un delito. Cabe destacar aquí el deseo de la ONU en trascender al narcotráfico, ampliando el combate a un gran abanico de formas de delincuencia organizada.

Para la GAFI, el sector financiero tiene un alcance más amplio que el que estamos acostumbrados a considerar en nuestro país. En efecto, normalmente consideramos al sector financiero como al sector bancario, mientras que para el GAFI significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una serie de actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente, que detalla en las notas interpretativas de las recomendaciones.

Es en función de ello, que una parte importante de las operaciones desarrolladas por las mutuales y cooperativas encuadran en la definición del GAFI como institución financiera y por lo tanto se encuentran incluidas en el sistema preventivo que corresponde implementar. Todo ello independientemente de las obligaciones recientemente impuestas por la legislación nacional en la materia.

1.2. NORMAS NACIONALES

La figura penal del delito de Lavado de Activos tuvo, como primer antecedente, una tipificación vinculada a los delitos de narcotráfico (art. 25 de la Ley 23.737). Dicha legislación identificó el bien jurídico protegido con el interés jurídico afectado en el delito antecedente: la salud pública.

En el año 2000, la Ley 25.246, modifica el capítulo XIII del Título XI, Libro II, del Código Penal, el que en virtud de su art. 1, pasó a denominarse “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” derogando el art. 25 de la Ley de Estupefacientes. En tanto que el art. 3 sustituyó el art. 278 del Cód. Penal, tipificando el delito de Lavado de Activos como una especie del género de encubrimiento. Si bien puede decirse que la sanción de la Ley

25.246 implicó una evolución en torno al bien jurídico protegido, la misma no identificó un bien jurídico propio, entendiendo al mismo como una figura de encubrimiento agravado en conformidad a la ubicación sistemática adoptada por el legislador.

A partir de junio del 2011, la nueva Ley 26.683 plantea una reforma sustancial del Código Penal argentino al identificar y ponderar la importancia de un delito autónomo, creando el título denominado: “Delitos contra el Orden Económico y Financiero”, mejorando así la legislación vigente hasta el año 2011, en donde no había un bien jurídico protegido que permitiera considerarlo como un delito independiente. Consecuentemente, el nuevo art. 303 del Código Penal tipifica la conducta penal de manera autónoma permitiendo en adelante reprimir las conductas de “auto lavado”, sin las restricciones que implicaba el acto de encubrir el delito ejecutado por otro. Asimismo, por Ley 26.683 se derogó el artículo 278 del Código Penal citado en el párrafo precedente.

Por su parte, la Ley N° 26.268, había definido a la asociación ilícita terrorista. Ahora, la nueva Ley N° 26.734 ha derogado los artículos anteriores correspondientes a esa definición y ha incorporado al Código Penal el artículo 41° quinquies, disponiendo que cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se duplicarán las penas previstas en los delitos originales.

Además, incorpora el artículo 306° en el que establece penas para el que directa o indirectamente recolectar o proveere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies o por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

Complementando el marco legal citado, la Unidad de Información Financiera, como Organismo Coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por las leyes mencionadas y las facultades de dirección sobre el sistema preventivo asignadas por el Decreto Reglamentario N° 1936/2010, emite normas para los

distintos sujetos obligados a informar operaciones, las que resultan de aplicación por los mismos, estando sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, resultan de aplicación las normas que, en uso de sus atribuciones como organismo supervisor y en concordancia con las resoluciones de la UIF, emita el INAES respecto de las mutuales y cooperativas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Las mismas podrán ser complementarias, pero en ningún caso deberán ampliar o modificar los alcances definidos por las directivas e instrucciones emitidas por la UIF.

2. ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

2.1. INTERNACIONALES

❖ **GAFI:** El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El GAFI desde su creación, se ha encargado de establecer los estándares internacionales en materia de Lavado de Activos y, años después, también de la Financiación del Terrorismo. Dichos estándares se materializan a través de las llamadas Recomendaciones del GAFI.

El objetivo de este organismo es que los regímenes Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) se adapten a los contextos de riesgo específicos con respuestas acordes con la evolución de los riesgos, para lo cual deberán emprender el desarrollo de una evaluación de riesgos a escala nacional, y en función de ello, procurar una asignación más eficiente y una implementación más efectiva de los recursos.

En cuanto a la Cooperación y Coordinación Nacional se estableció la necesidad de contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, designando a una autoridad responsable o

contar con un mecanismo de coordinación responsable, y que haya una revisión regular de las políticas ALA/CFT.

Con respecto al financiamiento del terrorismo, se aclaró el estándar, sobre todo en cuanto a la implementación de sanciones financieras dirigidas (TFS, por sus siglas en inglés). Además, en relación al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se insta a los países a implementar TFS para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Las nuevas recomendaciones también hacen mención a que debe impedirse el abuso de estructuras jurídicas y que las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a la información de dueño beneficiario de personas jurídicas y fideicomisos. Las notas interpretativas que acompañan las recomendaciones intentan dar claridad, especificidad y flexibilidad sobre los pasos prácticos que deben tomar los países. En el caso específico de los fideicomisos, se establece el deber de los países de requerir a los fiduciarios que obtengan y mantengan la información del dueño beneficiario, incluyendo fiduciantes, fideicomisarios, etc. Los países deben asegurarse de que los fiduciarios comuniquen su estatus a las instituciones financieras y las APNFD cuando actúan como tales, y se agregan requisitos específicos para la cooperación internacional.

❖ GAFILAT: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de Latinoamérica para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, promoviendo el fortalecimiento de las políticas nacionales en la materia y la profundización de los mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo. Estas buenas prácticas son el estándar internacional más reconocido a nivel mundial en materia de prevención y combate de LA/FT.

❖ **GRUPO EGMONT:** El Grupo Egmont es un organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), estableciendo una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los objetivos del Grupo Egmont son ampliar, sistematizar y mejorar la eficacia de la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera, compartir conocimientos y experiencias, ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIF, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las UIF.

Los Principios para el Intercambio de la Información del Grupo Egmont son:

- ✓ Confidencialidad
- ✓ Reciprocidad
- ✓ Celeridad
- ✓ Seguridad
- ✓ Informalidad”

❖ **LAVEX-CICAD-OEA:** La UIF representa al país en el Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (LAVEX), foro hemisférico de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que funciona dentro el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

❖ **MERCOSUR:** La UIF integra la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiación del Terrorismo (CPLDFT), en particular, el Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” del Mercosur. Esta Comisión es coordinada por el Banco Central del país que cuenta con la presidencia Pro-Témpore del Mercosur. Las reuniones se realizan dos veces al

año y el objetivo es el seguimiento de las normativas, el intercambio de experiencias y el avance sobre la armonización en materia ALA/CFT de los países miembros.

❖ UNASUR: Organismo internacional, conformado por los doce países de la región suramericana: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Su objetivo es construir un espacio de integración en lo cultural, económico, social y político, respetando la realidad de cada nación, con el desafío de eliminar la desigualdad socioeconómica, alcanzar la inclusión social, aumentar la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados.

2.2. NACIONALES

Unidad de Información Financiera

La Ley N° 25.246 de *ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO*, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera (UIF), encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Por medio de la Ley N° 26.268 sobre *ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de junio de 2007 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio del mismo año, se modificó la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

La UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos, preferentemente proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes;

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes;

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública;

f) Delitos contra la Administración Pública;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil;

h) Delitos de financiación del terrorismo;

i) Extorsión;

j) Delitos previstos en la Ley 24.769;

k) Trata de personas.

2. El delito de financiación del terrorismo

La Unidad de Información Financiera estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales conformado por:

- a) Un (1) funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;
- b) Un (1) funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- c) Un (1) funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Un (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;
- e) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- f) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Economía y Producción;
- g) Un (1) funcionario representante del Ministerio del Interior.

Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Banco Central de la República Argentina

En el mencionado artículo inciso 15 establece como sujetos obligados a informar a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentra comprendido el Banco Central de la República Argentina. Lo anterior permite, la colaboración y acción sincrónica con organismos públicos, ya que sólo de la acción conjunta de los mismos, podrá llevarse a cabo un sistema eficaz y eficiente para detectar casos de lavado de activos y así poder desalentar esta operatoria en nuestro país.

Asimismo, la UIF se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados. A su vez, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados y actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados.

Por ello, el BCRA deberá cumplimentar como sujeto obligado a informar con la Resolución 12/2011 de la UIF. Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución mencionada, el BCRA dicta Comunicaciones que deberán cumplir las entidades reguladas por el organismo. Cabe mencionar las Comunicaciones correspondientes: Texto Ordenado de Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas actualizado al 10/04/2015 y las Comunicaciones “A” 5381 y “A” 5632 referidas al Régimen de Información Contable Mensual Prevención de Lavado de Activos, del financiamiento del terrorismo.

2.3. ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS COMO SUJETOS OBLIGADOS

2.3.1 Objeto

Establecer las medidas y procedimientos que **LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS** deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que *podieran constituir* delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.3.2. Definiciones

→ Sujetos obligados:

- 1) Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias,
- 2) Entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 y modificatorias,

3) Personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

Según la Ley 21.526, Art 2º: “Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta Ley, las siguientes clases de entidades:

- a) Bancos comerciales,
- b) Banco de inversión,
- c) Bancos hipotecarios,
- d) Compañías financieras,
- e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles,
- f) Cajas de crédito.

La enumeración que precede no es excluyente de otras clases de entidades que, por realizar las actividades previstas en el artículo 1, se encuentren comprendidas en esta ley.

→ *Cliente:*

Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes con los que se entabla una relación de permanencia (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes con los que si bien no se entabla una relación de permanencia, realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000)** o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes con los que no se entabla una relación de permanencia y cuyas operaciones anuales no superan la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000)** o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.

→ *Personas expuestas políticamente:*

Se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF 52/2012.

→ *Reportes sistemáticos:*

Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados, a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley 25.246 y modificatorias.

→ *Operaciones inusuales:*

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, **patrimonial o tributario** del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

→ *Operaciones sospechosas:*

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, *o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación*

presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Se consideran Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fueran propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

→ *Propietario/Beneficiario*

Se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, ***u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.***

2.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN: OBLIGACIONES

Los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la Resolución 121/2011 UIF.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

✓ La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

✓ La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el **artículo 20 bis** de la Ley 25246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto 290/2007 y modificatorio.

✓ El Comité de control y prevención de lavado de dinero.

✓ La Auditoría interna.

✓ La capacitación del personal.

✓ La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones ***inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas***. Es decir, se considera relevante la elaboración de completos y correctos papeles de trabajo, que reflejen el análisis de las operaciones consideradas inusuales y aún más de las operaciones que finalmente revisten el carácter de sospechosas.

✓ La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ La implementación de medidas que le permitan a los ***sujetos obligados*** consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para ***identificar*** ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

2.4.1. Manual de procedimientos: alcance y disponibilidad.

Regulación de la UIF

Deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- ✓ Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.
- ✓ Políticas coordinadas para el control y monitoreo.
- ✓ Políticas de prevención para las áreas operativas.
- ✓ Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades mecanismos de control de prevención.
- ✓ Programa de capacitación.
- ✓ Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- ✓ Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

✓ Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter de confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

✓ Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

✓ El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los sujetos obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los sujetos obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Las políticas implementadas para la actualización de los legajos formarán parte de las parametrizaciones y procedimientos a que se refieren los artículos 4° incisos k) y m) y 5° segundo párrafo de la presente resolución. Las mismas deberán ser revisadas anualmente y remitidas a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA antes del 1° de abril de cada año.

Regulación del BCRA. Comunicación A 5738: “Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente”.

Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

✓ Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

✓ El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo aquí establecido.

→ *Nuevos clientes*

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

→ *Clientes actuales*

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, deberá iniciarse el proceso de discontinuidad operativa -cese de la relación con el cliente- conforme a lo establecido en sus manuales internos dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias aplicando un enfoque basado en riesgo. El plazo para iniciar dicho proceso se computará a partir de la fecha de emisión de un alerta en los sistemas de monitoreo del sujeto obligado o bien desde la fecha que surja de los procedimientos de actualización de legajos, de acuerdo con el cronograma establecido por la normativa vigente.

No corresponderá dar inicio a los procedimientos de discontinuidad operativa - conforme a lo previsto en el párrafo precedente- cuando el sujeto obligado hubiera podido dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del cliente dentro del plazo antes mencionado, ni en aquellos casos en los que -por las características de las cuentas y sus movimientos- el sujeto obligado haya resuelto aplicar medidas de debida diligencia simplificadas de acuerdo con la normativa vigente, excepto cuando surjan discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de las operatorias realizadas.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Para los productos y/o servicios cuyos procedimientos y/o plazos de discontinuidad no hayan sido previstos por disposiciones específicas de este Banco Central deberá producirse el cierre de cuenta o la discontinuidad operativa, según el caso, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde el momento en que se determine que corresponde dar inicio al citado proceso de discontinuidad.

Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos.

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuar.

2.4.2. Oficial de Cumplimiento

- *Designación*

- *Regulación de la UIF*

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución.

Será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Se deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA conforme lo previsto en la Res UIF 50/2011 y de forma fehaciente por escrito, el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario.

Dicho Oficial deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la U.I.F. dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta U.I.F.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los sujetos obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último.

A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

- *Regulación del BCRA*

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF. ("A" 5738, Sección 1, pto. 1.2.)

- *Funciones. Mecanismos de prevención.*

- *Regulación de la UIF*

El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

- ✓ Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

✓ Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

✓ Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

✓ Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

✓ Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la U.I.F. en ejercicio de sus facultades legales.

✓ Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

✓ Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto 1037/2000 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

✓ Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas el Oficial de Cumplimiento podrá ser asistido por un Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.4.3. Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero

- *Estructura*

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la entidad financiera y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de otros comités especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo.

Entre otros comités, se pueden mencionar el Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos.

- *Miembros*

Tanto los directores independientes como aquellos que no reúnan esa condición, pero posean conocimientos y aptitudes relevantes, deberían tener un rol clave en tales comités. A los efectos de maximizar la objetividad, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente, contemplando en su caso las situaciones previstas en el primer párrafo de este punto y la naturaleza específica de la entidad. ("A" 5218, Sección 4, pto. 4.2)

2.4.4. Auditoría Interna

- *Regulación de la UIF*

Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados *anualmente* al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

- *Regulación del BCRA*

- *Normas de procedimiento*

La auditoría interna de las entidades financieras deberá incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia, considerando asimismo los aspectos que sobre el particular conciernen a sus filiales y subsidiarias que consolidan estados contables con la entidad financiera en los términos previstos en las normas sobre "Supervisión Consolidada", en el marco de la evaluación de riesgos que se realice a tales efectos. ("A" 5042, punto 1, anexo II)

Como resultado deberá emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles. Deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno.
- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.
- c) Política de "conozca a su cliente", particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales.
- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual.

- *Informe del Auditor*

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero y de

otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- ✓ Las observaciones resultantes de la revisión,
- ✓ Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
- ✓ La opinión de la entidad sobre los temas tratados.

2.4.5. Recursos Humanos. Programa de Capacitación.

- *Regulación de la UIF. Resolución 121/2011*

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

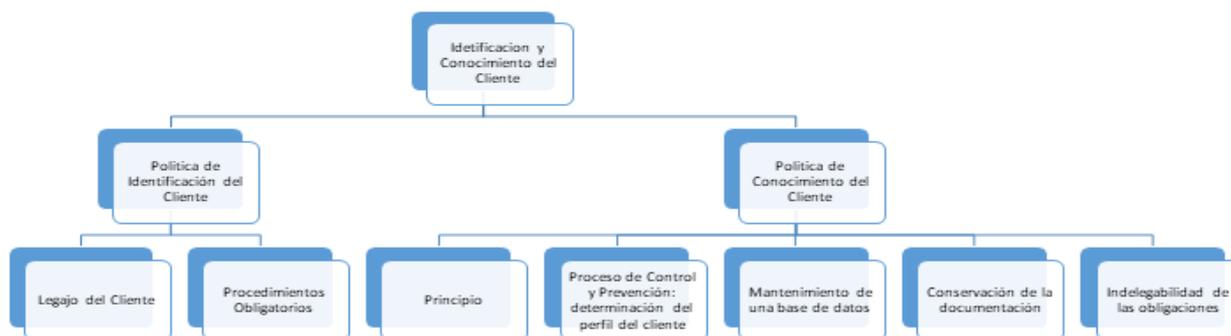
La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.

La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

2.5. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

A los efectos de presentar de forma clara y sintética el presente punto, se muestra el siguiente esquema:



2.5.1. Legajo del cliente

2.5.1.1. Regulación

- *Regulación de la UIF*

Las Entidades Financieras deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inc. a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y modificatorios y la presente resolución.

La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el lavado de activo o financiación del terrorismo.

A esos efectos la Entidad observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas

Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente según lo establecido por la Resolución 121 de la UIF, Art. 23. — *Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.*

En base a la información y documentación referida en el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los sujetos obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Asimismo, el legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 21 y 23 de la presente Resolución.

Además debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta de la Entidad, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que la Entidad considere necesario.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por la U.I.F. deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben que, en caso de haberse detectado operaciones inusuales, se profundizó el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es.

Durante el curso de la relación contractual o comercial la Entidad deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

✓ Establecer un cronograma de actualización de los legajos de los clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que hubieran determinado respecto de cada uno de ellos.

✓ La frecuencia de la actualización de los legajos deberá ser mayor para aquellos clientes respecto de los cuales se hubiera determinado un alto riesgo de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo, pudiendo establecerse una frecuencia menor para los clientes de bajo riesgo.

✓ A los efectos de dicha actualización los Sujetos Obligados podrán utilizar información y documentación que publiquen los Organismos Públicos, en la medida que la misma resulte pertinente.

✓ Las políticas implementadas para la actualización de los legajos formarán parte de las parametrizaciones y procedimientos previstos en el Manual de Procedimiento de cada entidad. Las mismas deberán ser revisadas anualmente y remitidas a esta U.I.F. y al B.C.R.A. antes del 1° de abril de cada año.

- *Regulación del BCRA*

→ *Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente*

Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

✓ Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

✓ El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo aquí establecido.

→ *Nuevos clientes*

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

→ *Clientes actuales*

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, deberá iniciarse el proceso de discontinuidad operativa -cese de la relación con el cliente- conforme a lo establecido en sus manuales internos dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias aplicando un enfoque basado en riesgo. El plazo para iniciar dicho proceso se computará a partir de la fecha de emisión de un alerta en los sistemas de monitoreo del sujeto obligado o bien desde la fecha que surja de los procedimientos de actualización de legajos, de acuerdo con el cronograma establecido por la normativa vigente.

No corresponderá dar inicio a los procedimientos de discontinuidad operativa, cuando el sujeto obligado hubiera podido dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del cliente dentro del plazo antes mencionado, ni en aquellos casos en los que -por las características de las cuentas y sus movimientos- el sujeto obligado haya resuelto aplicar medidas de debida diligencia simplificadas de acuerdo con la normativa vigente, excepto cuando surjan discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de las operatorias realizadas.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Para los productos y/o servicios cuyos procedimientos y/o plazos de discontinuidad no hayan sido previstos por disposiciones específicas del Banco Central, deberá producirse el cierre de cuenta o la discontinuidad operativa, según el caso, en un plazo máximo de 30 días corridos contados

desde el momento en que se determine que corresponde dar inicio al citado proceso de discontinuidad.

Los sujetos obligados deberán conservar por el término de 10 años, las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de las notificaciones que se hubiesen cursado al cliente solicitando mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y los registros a través de los cuales se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos, no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuar. ("A" 5738, Sección 1, pto. 1) Los datos a requerir tanto a clientes ocasionales como habituales, se presentan de manera detallada en el Anexo II, discriminado por tipo de persona, ya sea física, jurídica, organismos públicos, representantes y UTES, agrupaciones y otros entes.

2.5.1.2. Procedimientos obligatorios. Supuestos

- *Regulación de la UIF:*

Los Sujetos Obligados deberán:

✓ En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución UIF vigente en la materia.

✓ Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

✓ Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

✓ Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

✓ Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes. En esos casos deberán dar cumplimiento a las medidas específicas establecidas por el B.C.R.A. en la materia.

✓ En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de una entidad financiera del exterior que se acrediten en las cuentas de corresponsalía de la entidad local, se presume que aquella entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Las transferencias y los giros desde y hacia el exterior así como las transferencias locales deberán ajustarse a la normativa emitida por el B.C.R.A. en esa materia.

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta:

- ✓ Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del G.A.F.I. Se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el G.A.F.I. (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas:

- ✓ Observar los requisitos establecidos en las normas sobre "Cuentas de corresponsalía", emitidas por el B.C.R.A.

- ✓ Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo de los titulares de la cuenta y en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de \$ 120.000 o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la exhibición de algunos de los documentos de identidad válidos previstos en el inciso e) artículo 13 de esta Resolución e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

El Sujeto Obligado interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social por cuenta de quien se efectúa el depósito y su tipo y número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad del Sujeto Obligado en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quién es efectuado dicho depósito, en los casos que sea aplicable.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de \$40.000 o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la exhibición de algunos de los documentos de identidad válidos previstos en el inciso e) artículo 13 de esta Resolución e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

✓ Al operar con otros Sujetos Obligados, de conformidad con las resoluciones emitidas por la U.I.F., deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la U.I.F. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. (Res UIF 3/2014, art 3).

✓ En caso de divergencia entre las normas vigentes en nuestro país, respecto de las de otros países, con relación a la aplicación de las medidas a que se refiere la presente Resolución, las sucursales y subsidiarias en el exterior deberán aplicar el estándar más alto.

- *Regulación del BCRA*

- *Transferencias inmediatas de fondos*

Política "conozca a su cliente": se recomienda que, de manera previa a la efectivización de una transferencia, se tomen recaudos especiales, específicamente sobre esta operatoria, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo de fraude informático, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

- ✓ Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que las entidades financieras consideren pertinente.

- ✓ Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a 180 días desde su apertura.

- ✓ Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los 180 días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.

→ *Seguridad y límites:*

Cada entidad financiera podrá definir los mecanismos de autenticación de sus usuarios de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas por esa entidad para la operatoria en cada canal y establecer montos superiores a los definidos por la normativa del BCRA para la primera etapa. No obstante lo señalado, se recomienda que las entidades implementen mecanismos de autenticación de doble factor tanto al inicio de la sesión como al momento de la confirmación de una transacción de transferencia electrónica de fondos. Asimismo, los entornos de operación utilizados por los canales habilitados deberán contar con medidas de protección acordes con las solicitadas para los ambientes de tecnología de las entidades financieras previstas en la normativa vigente emitida por el B.C.R.A.

Se recomienda habilitar mecanismos para fortalecer la autenticación de ordenantes y receptores, y el seguimiento de las transacciones, con el objetivo de detectar alteraciones de la identidad y comportamientos inusuales a partir de las operaciones cursadas, con mayor énfasis aún si la entidad financiera decide admitir montos para cursar transferencias inmediatas que excedan los establecidos por el B.C.R.A.

A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes mecanismos:

- ✓ Sistemas de monitoreo preventivo que permitan detectar posibles operaciones inconsistentes con el perfil del cliente, que incluyan: clasificación de ordenantes y receptores sobre la base de las características de su cuenta y transacciones habituales, incluyendo, pero no limitándose a, frecuencia de transacciones por tipo, monto de transacciones y saldos habituales de cuentas.
- ✓ Determinación de umbrales, patrones y alertas dinámicas sobre la base del comportamiento de ordenantes y receptores según su clasificación.
- ✓ Utilización de credenciales que provengan del uso de al menos dos factores de autenticación de distinto tipo, tanto en el ingreso al sistema como en forma previa a la confirmación de la transacción.
- ✓ Implementación de verificación complementaria de la identidad y de la transacción por vías alternativas ante las siguientes situaciones:
 - Detección de comportamiento inusual del ordenante y/o receptor.
 - Solicitud de autorización previa para transacciones no habituales.

En línea con las recomendaciones expuestas, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- ✓ El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados
- ✓ Como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas, o

✓ Hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

✓ La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros, se haya detectado con posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión.

→ *Información en transferencias desde y hacia el exterior.*

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán: ("A" 5384)

a) Incluir en las transferencias de fondos al exterior y en los mensajes relativos a las mismas, información completa respecto del ordenante y del beneficiario. La información del ordenante debe referirse como mínimo a: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio o número de identidad nacional o CUIT, CUIL o CDI y (iii) identificación del cliente en la entidad ordenante. La información mínima del beneficiario debe referirse a: nombre o razón social y número de transacción.

b) Contar con procedimientos efectivos que permitan detectar aquellas transferencias recibidas del exterior y mensajes relativos a las mismas, que no incluyan información completa respecto del ordenante y del beneficiario, tal como lo establece el punto a).

En las transferencias recibidas del exterior, los requisitos de identificación del ordenante del punto a), se considerarán cumplidos cuando en la información suministrada en la misma y en sus mensajes relativos, en lugar del domicilio o número de identidad nacional, se incluya el número de cuenta o Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

c) Las retransferencias de fondos a corresponsales de otras entidades locales o la devolución de los fondos al emisor, será sólo factible a partir de que se completen los datos faltantes de las transferencias recibidas en la cuenta de corresponsalía de la entidad local.

Las entidades locales deberán en su participación en la cadena de pagos de transferencias electrónicas de fondos, asegurar la constancia de la existencia de información completa del ordenante y del beneficiario en los términos del punto a).

d) Mantener pendientes de liquidación en el mercado local de cambios las transferencias de fondos que no contengan la información del ordenante y del beneficiario considerada como mínima hasta tanto se subsanen las omisiones determinadas.

e) Realizar un examen detallado de las transferencias de fondos, en particular de las que no contengan toda la información requerida del ordenante y beneficiario, y en caso de corresponder, proceder de acuerdo con lo establecido por las Ley 25246 y sus modificatorias, Ley 26734, Decreto 918/2012, sus normas reglamentarias y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Si existiese sospecha de lavado de activos y/o financiación del terrorismo resulta obligatorio verificar la exactitud de la información respecto del cliente de la entidad.

f) Abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y/o financiación al terrorismo.

g) No dar curso a transferencias de fondos en lote, salvo en aquellos casos expresamente autorizados.

h) Establecer controles reforzados sobre transferencias desde y hacia el exterior que se realicen con países o territorios calificados como de baja o nula tributación según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus

modificatorios y con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

i) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y N° 1373 (2001) relativas a la prevención y represión del terrorismo y del financiamiento del terrorismo no realizando transferencias que involucren a personas y entidades designadas en dichas resoluciones.

2.5.2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

2.5.2.1. Principio

- *Regulación de la UIF*

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) La determinación del perfil de cada cliente.
- b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

2.5.2.2. Proceso de Control y Prevención: Determinación del Perfil del Cliente

- Definición del perfil

Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los sujetos obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

- Verificación: PEP, Terrorismo y otras informaciones BCRA

Publicación del listado de Funcionarios de Administración Pública

Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Consultar la información provista por el B.C.R.A., a través del Régimen Informativo vigente, como elemento adicional a los controles efectuados

Monitoreo de las operaciones y análisis de riesgo

Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Adoptar políticas de análisis de riesgo. De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrecen, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado.

Dichas políticas deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

b) Monitoreo de las operaciones. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada sujeto obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

c) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

d) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI. de la Resolución 121/2011.

2.5.2.3. Mantenimiento de una base de datos según Comunicación A 5738 del BCRA

Operaciones alcanzadas

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones -consideradas

individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

- ✓ Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- ✓ Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- ✓ Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- ✓ Pases (activos y pasivos).
- ✓ Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- ✓ Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- ✓ Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- ✓ Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- ✓ Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- ✓ Pago de importaciones.
- ✓ Cobro de exportaciones.

- ✓ Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- ✓ Servicios de amortización de préstamos.
- ✓ Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- ✓ Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- ✓ Compraventa de cheques cancelatorios.
- ✓ Venta de cheques de pago financiero.
- ✓ Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes, pasajes, etc.)

□ *Guarda y mantenimiento*

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido de \$40.000, en su conjunto excedan o lleguen a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 5.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

□ *Copia de seguridad*

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados, en este caso, cuando durante el período se hayan sumado operaciones computables por \$40.000 o más, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

□ *Exclusiones*

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21526.

2.5.2.4. Conservación de la documentación

- *Regulación de la UIF*

Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, manteniéndose a disposición de las autoridades competentes, la siguiente documentación, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

- ✓ Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de 10 años, desde la finalización de la relación con el cliente.

- ✓ Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de 10 años, desde la realización de las transacciones u operaciones.

- ✓ El registro del análisis de las operaciones inusuales, deberá conservarse por un plazo mínimo de 10 años.

✓ Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de 10 años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

□ *Custodia de la documentación* (Res UIF 196/2015, Art. 4)

En caso que los Sujetos Obligados hayan tercerizado, total o parcialmente, la guarda, custodia y/o administración de la información y/o documentación recabada, en particular la referida a la identificación y conocimiento del cliente, su legajo y toda la información complementaria que haya requerido, o respecto de las transacciones u operaciones realizadas, o cuando la documentación referida no se encuentre disponible en el domicilio registrado ante la U.I.F., deberán informar el domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) donde se encuentra resguardada dicha información y/o documentación y, de corresponder, la identificación de la persona física (nombres y apellidos completos, número y tipo de Documento Nacional de Identidad y CUIT/CUIL/CDI) o persona jurídica (denominación o razón social, domicilio legal y CUIT/CDI) en la que delegó dicha custodia.

En tales casos, los Sujetos Obligados deberán informar la ubicación precisa de los legajos en los depósitos correspondientes, debiendo comunicar en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles a este Organismo cualquier cambio respecto a su localización.

Los Sujetos Obligados que a la fecha se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el primer párrafo, deberán contar con respaldo digital de los datos requeridos a Personas Físicas y Personas Jurídicas, y de corresponder, del análisis del perfil del cliente, en el plazo de 180 días corridos de publicada la presente Resolución.

En adelante, los Sujetos Obligados deberán efectuar copia digitalizada de la información y/o documentación indicada en el párrafo precedente, previo a la remisión de la misma.

Sin perjuicio de ello, en caso de efectuarse un procedimiento de supervisión, fiscalización o inspección in situ, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de esta Unidad la documentación y/o información archivada en el plazo máximo de 72 horas hábiles.

2.5.2.5. Indelegabilidad de las Obligaciones

Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a las entidades.

2.5.3. REPORTES SISTEMÁTICOS

➤ *Obligación*

Los sujetos obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, las informaciones *previstas en la Resolución UIF vigente en la materia*.

2.5.4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

□ *Obligación*

● *Regulación de la UIF*

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la U.I.F., conforme lo establecido en el artículo **20 bis**, 21 inciso b) y **21 bis** de la Ley 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

□ *Operaciones alcanzadas*

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- f) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.
- h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "*paraísos fiscales*" o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I.
- j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistiesen el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración

cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off-shore".

□ *Plazo de reporte*

- *Operaciones sospechosas de Lavado de Activos:*

Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a la U.I.F. todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales. (Res UIF 3/2014, art. 1)

- *Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo:*

Los sujetos obligados deberán reportar a la U.I.F. sin demora alguna, todo hecho u operación sospechosa de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para efectuar estos reportes será de 48 horas, contadas desde que la operación fue realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

□ *Confidencialidad del reporte*

Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias; excepto para el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

□ *Fundamentos del reporte*

El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

□ *Documentación respaldatoria*

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse *a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011.*

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y *será remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.*

□ *Independencia de los reportes*

En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

□ *Informe sobre la calidad del reporte*

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la U.I.F. anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

2.5.5. RÉGIMEN SANCIONATORIO

❖ *Reglamentación de la UIF. Resolución (30- E /2017).*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la Resolución 121/2011, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV, artículos 23 y 24 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito de incumplimiento de guardar secreto de las informaciones recibidas en función del cargo, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$50.000) a quinientos mil pesos (\$500.000).

La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo desempeñare el sujeto infractor.

Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$10.000) a cien mil pesos (\$100.000).

La acción para aplicar la sanción establecida precedentemente, prescribirá a los cinco (5) años del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

❖ *Reglamentación aplicada por el BCRA. Ley 24.144*

Quedarán sujetas a sanción por el B.C.R.A. las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- ✓ Llamado de atención.
- ✓ Apercibimiento.
- ✓ Multas.
- ✓ Inhabilitación temporal o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.

✓ Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.

✓ Revocación de la autorización para funcionar.

✓ El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

✓ Magnitud de la infracción.

✓ Perjuicio ocasionado a terceros.

✓ Beneficio generado para el infractor.

✓ Volumen operativo del infractor.

✓ Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprende la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieren, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CAMPO: RESULTADOS

Para abordar una conclusión resulta necesario consultar sobre la situación actual respecto del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a Gerentes de Entidades Financieras, Encargados y empleados del Área, Oficiales de cumplimiento y encargados de auditoría interna de relevar este sector. Es por esto que se confeccionó una encuesta que nos permitiera contar con manifestaciones precisas sobre aspectos puntuales tales como : datos identificatorios del encuestado, cumplimiento de la normativa vigente, utilización de prácticas para mitigar posibles operaciones sospechosas y detección de posibles puntos de mejora.

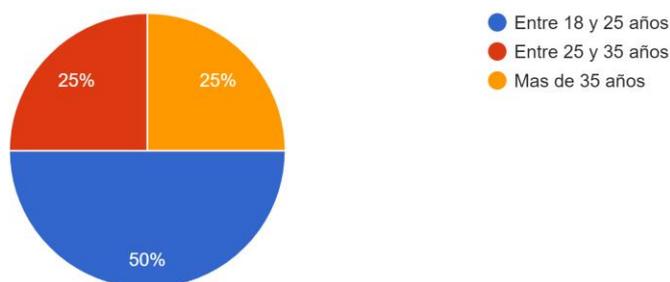
Al momento de realizar el muestreo se planteaba el desafío de saber seleccionar la muestra, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo. Es por ello, que las encuestas fueron realizadas a integrantes de diversas entidades financieras de la Provincia de Mendoza. El común denominador de la encuesta puede resumirse en los siguientes interrogantes:

- **IDENTIFICACIÓN DEL ENCUESTADO:**

_____ Resulta fundamental a la hora de realizar un cuestionario poder identificar al público encuestado, ya que estas serán las personas que nos aportaran la información necesaria para poder abordar a una conclusión de nuestro trabajo de investigación. Vale aclarar que esta es una elaboración propia sobre el trabajo de campo

Gráfico n° 1

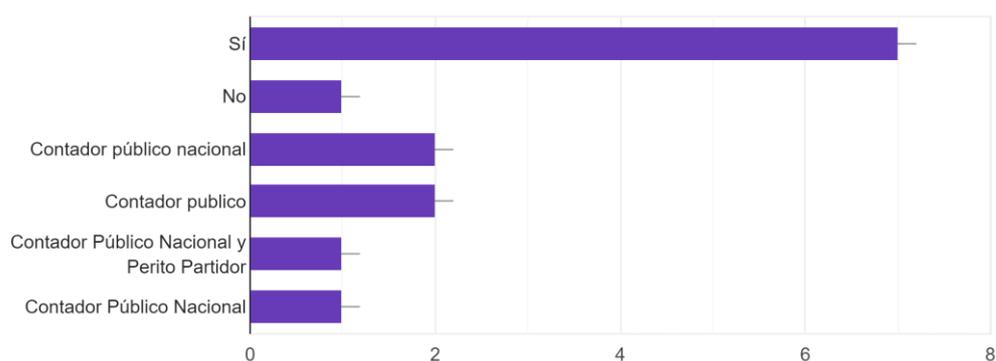
¿Cuántos años tiene?
 respuestas



Se procedió a consultar la edad de los encuestados, lo cual resultó que el 50% de los mismos tienen entre 18 y 25 años de edad, el otro 25 % entre 25 y 35 años de edad, y el resto más de 35 años.

Gráfico n°2

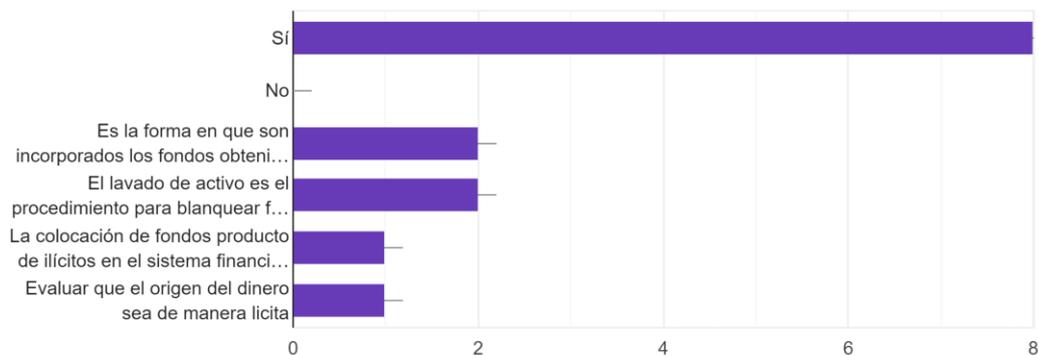
¿Cuenta con alguna formación académica de grado? En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor especifique en la opción "Otros" el título de grado (adquirido o en curso).
 respuestas



En cuanto a la formación académica de los mismos, resultó que el 87,5 % de los encuestados cuentan con un título de grado, coincidiendo estos en la carrera de Contador Público Nacional. Es decir que las personas con título de grado, por la carrera que han estudiado se podría deducir que ya cuentan con conocimientos previos en materia de “Lavado de activos y financiamiento al terrorismo”

Gráfico n° 3

¿Conoce algo acerca del “Lavado de Activos y financiamiento al terrorismo” ? En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor en la opción "...describa en pocas palabras qué entiende por esto. 8 respuestas



Cuando se les consulto si conocían lo que es el “Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo” y que entendían por ello, el total de los encuestados respondieron que si lo conocían y aducieron que *”Es la forma en que son incorporados los fondos obtenidos en una actividad ilícita al sistema financiero aparentando tener un origen lícito”* y que *“Es la colocación de fondos producto de ilícitos en el sistema financiero, para un posterior encubrimiento del origen de los fondos para hacerlos pasar por lícitos”* entre otros.

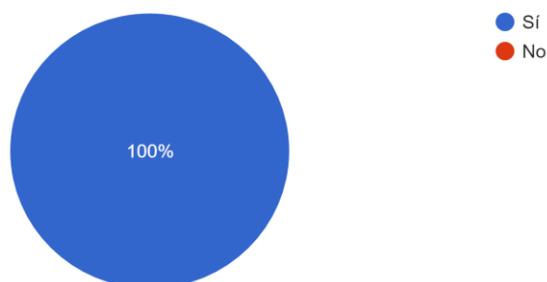
• ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

Como ya vimos con anterioridad, la ley determina que este tipo de entidades son sujetos encargados de realizar este control preventivo y además, en la resolución 30 enumera las acciones que deben ser llevadas a cabo por ellos. Es por esto, que quisimos indagar si estas entidades cumplen con lo establecido en la normativa y también conocer cómo se encuentran organizadas las mismas.

Gráfico n° 4

¿Existe en el entidad un departamento de Prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?

8 respuestas

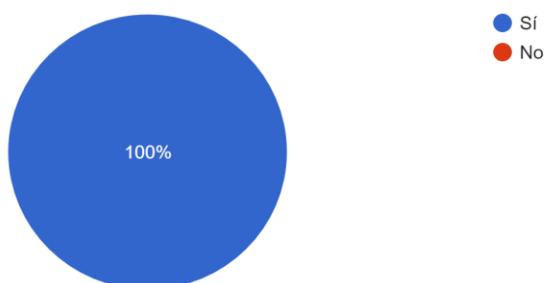


Ante la consulta de si *existe un departamento de Prevención de Lavado de Dinero*, todos los encuestados coincidieron en que existe un departamento o área, quien colabora y controla con la finalidad de cumplir con lo reglamentado.

Gráfico n° 5

¿Cuentan con una estructura, sobre todo en la alta gerencia, para tratar y evaluar obligaciones de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?

8 respuestas



A través del gráfico se puede observar que existe participación gerencial en el cumplimiento del proceso de “prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo”. El 25% de los encuestados que pertenecen al área de PLA/FT si bien conocían de la existencia de un Comité de prevención del lavado de activos, no sabían qué tareas específicas desarrollan. En cambio el otro 75% contaban con conocimientos más precisos de las funciones de los mismos, las cuales nos detallaron resumidamente; algunas de ellas son “Evaluación de la gestión realizada por las distintas líneas de defensa respecto al ciclo de PLA y FT. Revisión

de casos monitoreados y considerados de muy alto riesgo para luego decidir el curso de acción. Aprobar los desarrollos y actualizaciones de las distintas herramientas de PLA y FT de la compañía.”

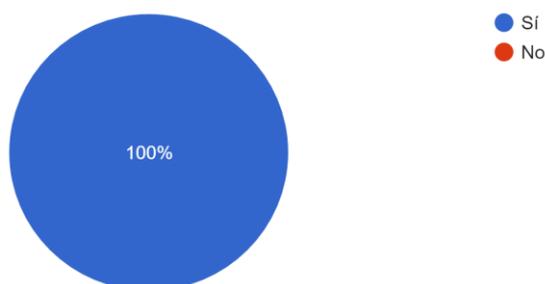
- **TRATAMIENTO DEL CLIENTE**

Se obtuvo como resultado que todas las entidades financieras en Mendoza, aplican los procedimientos necesarios para poder identificar y calificar a cada uno de sus clientes según el nivel de riesgo de los mismos.

Gráfico n° 6

¿Aplican en la entidad la política “conozca a su cliente”?

8 respuestas



Se consultó si llevaban a cabo la política de “conozca a su cliente” nombrada por la ley 25.246 en su art 21 bis, los cuales respondieron que “Lo aplicamos a través de la debida diligencia. Nuestra entidad, en lo que respecta a la debida diligencia, cuenta con un marco de políticas y procedimientos que nos permite tener la identificación íntegra del cliente, o en otras palabras, realizamos el armado del legajo del cliente. No obstante, la debida diligencia que aplicamos no es la misma para todos nuestros clientes. Antes que nada, realizamos una clasificación del cliente por nivel de riesgo según las características típicas del mismo, como por ejemplo su actividad, nacionalidad, productos que opera, zona geográfica en la cual transaccional, entre otros. Una vez que clasificamos a nuestro cliente como de riesgo bajo, medio o alto elegimos la debida diligencia aplicable (DD simplificada para clientes de riesgo bajo; DD propiamente dicha para riesgo medio; DD Reforzada para riesgo ALTO). Es decir, utilizamos un enfoque basado en riesgos.

Es decir que cada uno de los clientes cuenta con un legajo donde mínimamente debe contar con documentación identificatoria, como el DNI en caso de persona física y estatuto o contrato social en caso de persona jurídica, un formulario de Identificación del cliente, el cual es completado y firmado por todos los clientes de la entidad y una Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente, en donde el cliente afirma ser un PEP o no (vale aclarar que los encuestados nos agregaron que también utilizan fuentes de información externa para identificar a las PEP). Ante la pregunta de si consultan si el DNI/LE/LC/CI se encuentran cuestionados, la totalidad de los encuestados contestaron que sí y que esa tarea la realizan los operadores en el mismo momento en el que el cliente viene a operar a la entidad.

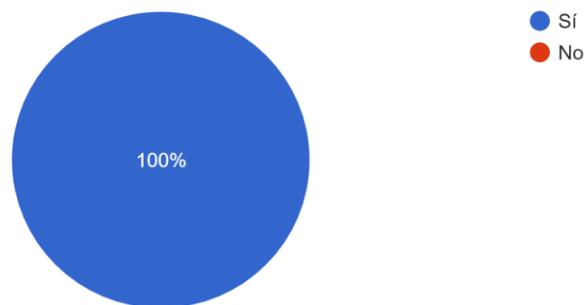
En caso de que se deba realizar una debida diligencia o una debida diligencia reforzada, se le solicitará documentación adicional al cliente, que según lo relevado en las distintas entrevistas, algunos de los documentos exigidos a los mismos son: Declaraciones Juradas impositivas (Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto sobre los Bienes Personales), detalle de ventas, Certificación de Ingresos certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Manifestación de Bienes, y todo aquella que justifique el origen de los fondos. Para Persona Jurídica, se mencionaron los siguientes: últimos tres Estados Contables certificados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, detalle de ventas, y Declaraciones Juradas impositivas.

Respecto de si se inicia o no una relación comercial con el cliente sin el conocimiento y la identificación del mismo, en todos los casos, los entrevistados respondieron que la política de la entidad es no iniciar la relación comercial hasta tanto se apliquen las políticas de identificación y conocimiento del cliente definidas, pero que en algunos casos debido a la carga operativa del área y a la velocidad en la que un clientes es atendido, este análisis se ha realizado con posterioridad.

En relación a la consulta del Cronograma de actualización de legajos, contestaron que se actualizan cada 4 ,2 o 1 año, dependiendo de las políticas de cada entidad y del nivel de riesgo del cliente. En caso de que la información sea escasa, buscan fuentes de información externas como Banco Central República Argentina, Veraz, Reportes online, página de AFIP, ATM, etc las cuales aportan información útil para el análisis de la situación económica-patrimonial y financiera de los clientes.

Gráfico n° 7 :

¿Califican a sus clientes según el riesgo ante el lavado de activos y financiamiento al terrorismo?
8 respuestas



De la mano con la pregunta anterior, se les preguntó si califican a sus clientes según el nivel de riesgo los cuales todos respondieron que sí .

Todas las entidades determinan un perfil documental y transaccional para cada uno de los clientes, el mismo se compone por elementos cualitativos y cuantitativos. Aquellos que se componen por elementos cualitativos tienen en cuenta: actividad que desarrolla, producto en el que habitualmente transacciona, zona geográfica, si es PEP o no, tipo de persona jurídica, entre otros. Los elementos cuantitativos tienen en cuenta la situación económica patrimonial y financiera que poseen y los ingresos que perciben. De la ponderación de los factores antes mencionados y la parametrización de los mismos en el sistema, resulta la clasificación en riesgo bajo, medio y alto de los clientes.

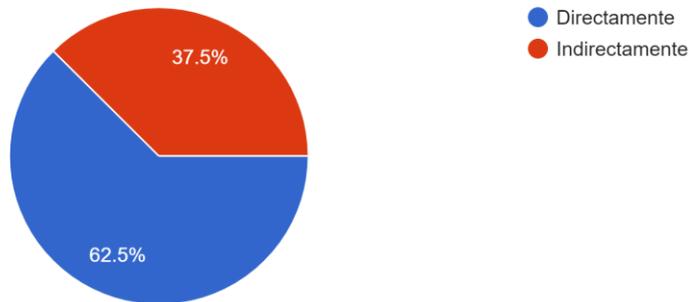
Se consultó respecto de si la Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente la realizan a todo tipo de cliente, obteniendo al respecto respuesta afirmativa de manera unánime. Se supo además que todas las entidades utilizan fuentes de información externa para identificar a las PEP (worldsys, Nexis Lexis). Agregaron que, en el caso de que una persona cumpla tal condición, algunas entidades dejan constancia de la situación en el sistema (utilizando una tilde), y otras mencionaron que realizan un control más exhaustivo sobre las operaciones que realizan. Asimismo, aclararon que existen alertas en el sistema cuando la PEP opera en la entidad.

- **ASPECTO OPERATIVO**

Gráfico n°8 :

¿Ocupas un cargo que influye de forma directa o indirectamente en el proceso de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?

8 respuestas

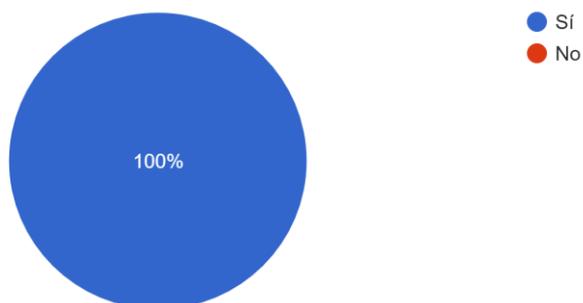


El 62,5 % de los encuestados influyen de forma directa en el proceso de prevención, esto es muy importante ya que nos brindaron información acerca de las acciones preventivas implementadas por el área, para la detección de posibles operaciones sospechosas. Algunas de las mencionadas fueron: “ Monitoreo de la cartera de clientes según el nivel de riesgo. Análisis y control continuo del esquema de prevención para asegurar el correcto funcionamiento del ciclo de PLA y FT. Actualización de herramientas que sirven a la primera línea de defensa para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Capacitación al personal de la entidad. Monitoreo (seguimiento) de operaciones inusuales. Actualización y revisión del manual de políticas y procedimientos”

Gráfico n°9 :

¿Cuentan con un sistema automatizado en la entidad para la detección de posibles operaciones inusuales?

8 respuestas



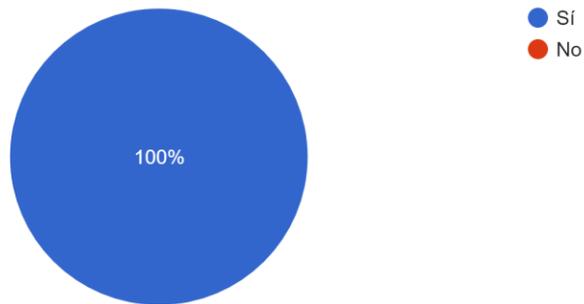
Se interrogó respecto de si el sistema emite alertas automatizadas cuando un cliente realiza operaciones que están fuera de su perfil normal y habitual, y cómo se actúa ante dicha situación en caso afirmativo, la totalidad respondió que sí. Los que respondieron afirmativamente coincidieron en que en principio se recaba información de fuentes externas y se realiza un análisis de la situación económica-patrimonial y financiera del cliente, en caso de que no sea suficiente o no se pueda obtener, se contactan con el cliente solicitando documentación que justifique los montos que exceden el perfil determinado. Es decir que el sistema, según comentaron los encuestados, emite alertas (diarias, mensuales y anuales , acumulables y no acumulables) en caso de que la ponderación de los factores cualitativos y/o cuantitativos superen los establecidos como normales y habituales para cada cliente. Para esto previamente y automáticamente el sistema define un perfil documental y un perfil transaccional para cada uno de los clientes, los cuales vendrían a ser la base sobre la cual el sistema analiza si el cliente se desvió o no de lo normal y habitual .

Se supo que la mayoría coincidió en que el sistema determina el Perfil automáticamente a partir de la carga de datos del cliente. A su vez, el sistema lo compara con los montos operados y las operaciones realizadas para emitir alertas.

Gráfico n°10 :

¿Cuentan con un manual de procedimientos de prevención de lavado de activos actualizado y disponible para toda la entidad ?

8 respuestas

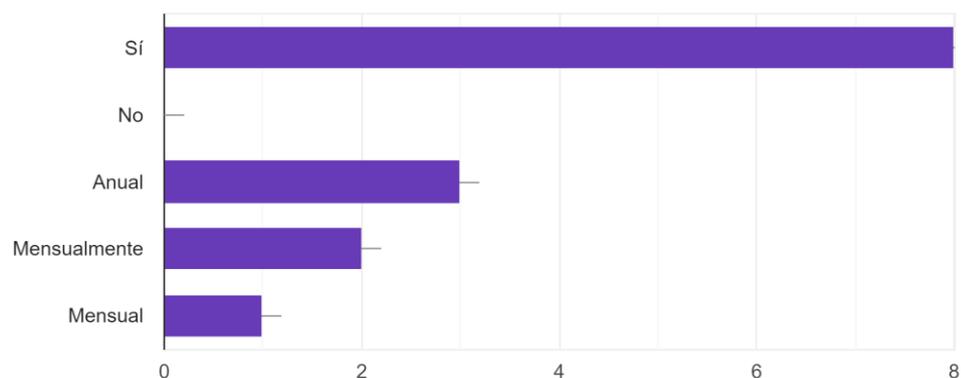


Cuando se consultó si *existe un manual de procedimientos de Prevención de Lavado de Activos actualizado y disponible para toda la entidad*, todos los encuestados coincidieron en que cuentan con uno y que está disponible para toda la entidad en el repositorio de datos útiles. En cuanto a la periodicidad en la que este manual se actualiza, nos comentaron que lo óptimo sería anualmente, pero que muchas veces por la gran carga operativa se extiende un poco el periodo a un año y medio.

Gráfico n°11 :

¿Realizan una evaluación de riesgo como entidad de su exposición inherente al lavado de activos y financiamiento al terrorismo?. Si su respuesta es ... favor en "Otros" con que periodicidad lo realizan.

8 respuestas

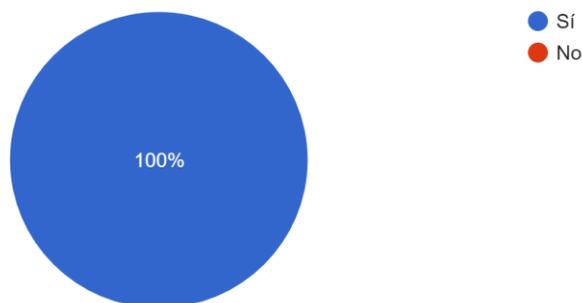


Respecto de la autoevaluación de riesgo nombrada en la resolución 30/2017 Art 2 inc a, todos los encuestados respondieron que sí llevan a cabo un procedimiento de identificación y evaluación de riesgos, acorde a la naturaleza y dimensión de la actividad comercial desarrollada por los mismos, teniendo en cuenta también los factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

En cuanto a la periodicidad en la que es llevada a cabo esta evaluación, el 37,5 % respondió que lo hacen de forma mensual y el resto del 62,5% anualmente.

Gráfico n°12 :

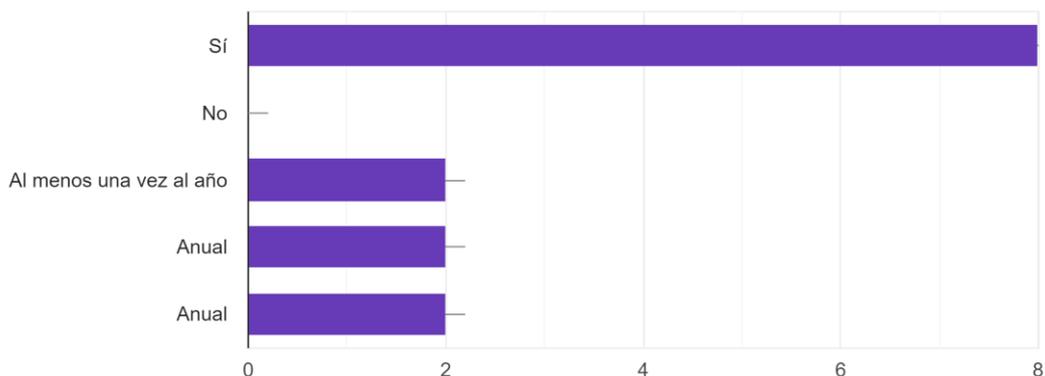
¿Cuentan con auditorías que releven el ciclo de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?
8 respuestas



Respecto de si el mencionado departamento sufre auditorías periódicas, el total de los encuestados contestó que sí las realiza periódicamente. Este tipo de entidades financieras, según comentan los encuestados, sufren 4 tipos de auditorías distintas. Las auditorías internas, las auditorías externas, las auditorías por el revisor externo independientes y las auditorías del BCRA; cada una de ellas se realizan con distinta periodicidad y enfoque.

Gráfico n°13:

¿Realizan planes de capacitación para las áreas que se encuentran más involucradas en la detección y prevención de las operaciones sospech...avor en "Otros" con que periodicidad lo realizan.
8 respuestas



Se pudo conocer que todas las entidades encuestadas realizan capacitación al personal en materia de Prevención de Lavado de Dinero, de forma online o presencial. La periodicidad con que se llevan a cabo varía, algunas lo hacen bimestralmente otras cuatrimestral, semestral y en algunos casos únicamente anual. Siempre, en caso de existir nuevas actualizaciones en la materia, son comunicadas a toda la entidad por algún medio idóneo, por ejemplo, a través de un informe para toda la entidad vía mail, además el manual de procedimientos se encuentra siempre disponible para toda la entidad para que los mismos puedan consultarlo cuando lo necesiten. Asimismo, aportaron que existen varios módulos de capacitación, las cuales contienen conocimientos más sólidos a medida que van avanzando, como por ejemplo Capacitación 1.0, capacitación 1.1 , capacitación 1.2, etc.

CONCLUSIÓN

El Lavado de Activos como ya hemos dicho con anterioridad, es el proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se transfieren o encubren a fin de darles apariencia física de origen lícito, ya sea convirtiendo, transfiriendo, administrando, vendiendo o gravando el mismo, sin importar que no se hubiera participado en el delito que le dio origen. Este dinero es de origen ilegal ya que proviene de actividades ilícitas como el tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, tráfico de órganos, delitos contra el sistema financiero, narcotráfico, entre otros.

Es mucha la importancia que tiene para una sociedad una eficiente y efectiva lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades criminales y contra el financiamiento del terrorismo, ya que son delitos que atentan contra la seguridad nacional e internacional, impactando negativamente en la economía global y el bienestar social.

En ese contexto, la actividad financiera, por sus características, es altamente susceptible al riesgo de ser utilizada por organizaciones criminales o terroristas, ya que gracias al gran volumen y a la globalización de las operaciones financieras, son el medio principal para llevar a cabo el delito de lavado de activos, con el objeto de:

1. introducir dinero ilegal en el circuito bancario
2. “moverlo” para imposibilitar el rastreo de su origen, y
3. finalmente incorporarlo a la economía real.

Si bien las actividades delictivas a las que se hacen referencia en este trabajo se conocen desde hace mucho tiempo; dada la dinámica de adecuación al delito y la permanente búsqueda de adaptación a nuevas formas de llevar adelante sus actividades delictivas surgen nuevas modalidades comisivas y nuevos medios para evadir la persecución de las autoridades encargadas de tales deberes. Por lo que la finalidad de nuestro trabajo de investigación se centra en dar a conocer cuál es la normativa vigente en la República Argentina aplicable a las entidades financieras y cual es el procedimiento de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo adaptado a la actualidad que es llevado a cabo por estas entidades.

A lo largo de la presente investigación se pudo constatar que todas las entidades financieras y cambiarias de la provincia de Mendoza cuentan con un área encargada de realizar procedimientos a fin de cumplir con la normativa vigente y detectar operaciones sospechosas, tales como:

1. Políticas y procedimientos de “conozca su cliente”
2. Diseño de un sistema automatizado que califica a sus clientes en diferentes niveles de riesgo.
3. Desarrollo de alertas online emitidas por el core bancario que informan operaciones que exceden el perfil del cliente o cuando las mismas son realizadas por Personas Expuestas Políticamente.
4. Confección de Manuales de procedimientos lo cuales especifican las principales políticas de Prevención de lavado de dinero.
5. Auditorías periódicas realizadas tanto por entes externos como internos a la entidad.
6. Alertas bloqueantes para operar en caso de personas que integren listas negras por haber sido reportadas anteriormente o por integrar listas terroristas.
7. Capacitación continua a todo el personal en forma: presencial, a través de circulares, por correo electrónico y por videos interactivos
8. Utilización de fuentes de información externa para obtener mayor conocimiento sobre la situación patrimonial, económica y financiera de los clientes,

Muchas veces los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por las entidades pueden no detectar operaciones de LA/FT u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas, o las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas. Por otra parte, una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.

Por lo que resulta fundamental una adecuación continua de los sistemas, con el objeto de que los mismos vayan mejorando y evolucionando de forma cronológica en concordancia a las nuevas variantes delictivas y así poder realizar una evaluación de cada una de las operaciones inusuales surgidas en la entidad. Estas operaciones, luego del pertinente análisis llevado a cabo por cada uno de los analistas, puede devenir en operaciones sospechosas, las cuales deben ser reportadas ante la UIF.

En base al trabajo de campo realizado, detectamos algunos puntos débiles en los procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero en las entidades financieras y cambiarias que existen en la Provincia de Mendoza. Por lo que consideramos que los posibles puntos de mejora que estas entidades podrían implementar serían:

1. No iniciar una relación comercial con el cliente, sin previamente obtener toda la información necesaria para el conocimiento y la identificación del mismo;
2. Llenado de los formularios de forma virtual, inclusive utilizar firma digital, que les permitirá reducir costos;
3. Obtener información de fuentes externas que cuenten con información íntegra, verídica y confiable, para poder realizar el correcto análisis de cada alerta;
4. Conocimiento por parte de todos los colaboradores del área pertinente de la existencia de un “Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo” y sus funciones;
5. Comprobar esporádicamente que los perfiles cargados de los clientes estén adecuados, controlando la correcta parametrización del sistema y ponderación de los factores de riesgo, para evitar falsos positivos;

A modo de conclusión podemos manifestar, que el presente trabajo de investigación nos permitió conocer con mayor profundidad la modalidad operativa de las entidades financieras y cambiarias en la aplicación de las normas legales vigentes respecto del lavado de activos y financiación del terrorismo. Cabe mencionar que nos sentimos complacidos por el cumplimiento de los objetivos planteados respecto al tema abordado, esperando que sirva como elemento de estudio y consulta para profesores, alumnos y graduados en Ciencias Económicas, a entidades financieras de la Provincia de Mendoza para analizar su situación actual y aplicar los posibles puntos de mejoras propuestos, y por supuesto al público en general.

BIBLIOGRAFÍA

- [Afip.gob.ar/lavado/concepto.basicos/](http://afip.gob.ar/lavado/concepto.basicos/)
- Clase lavado de activos y financiación de terrorismo. Cátedra Auditoría. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, República Argentina.
- Comunicación A 5612 BCRA. Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente (texto ordenado). Argentina. Comunicación A 5738 BCRA. Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente (texto ordenado). Argentina.
<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/a5612.pdf>
- Informe N° 11 del CENCyA Ley de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el País y en el Exterior. Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. FACPCE.
http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/informes_del_cencya/cencya_informe_11.pdf
- Interpol. <https://www.interpol.int/es>
- Ley 25246. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal (texto ordenado).
- Resolución 30E/2017. Objeto y definiciones. Sistema de prevención de LA/FT. Debida diligencia. Política de identificación y conocimiento del cliente. Entidades sujetas al régimen de la Ley n 18.924 y modificatorias. Regímenes informativos. Sanciones.
- Resolución 2439/2012. Prevención del lavado de activo y financiamiento al terrorismo.

- Resolución 420/11 FACPCE. Etapas.
- Unidad de Información Financiera. <https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa>

ANEXO

ENTREVISTA

1. ¿Cuántos años tiene? *
2. ¿Cuenta con alguna formación académica de grado? En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor especifique en la opción "Otros" el título de grado (adquirido o en curso). * (Sí, No, Otros)
3. ¿Conoce algo acerca del "Lavado de Activos y financiamiento al terrorismo" ? En caso de que su respuesta sea afirmativa por favor en la opción "Otros" describa en pocas palabras qué entiende por esto. (Sí, No, Otros)
4. ¿Existe en la entidad un departamento de Prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo? *(Sí, No)
5. ¿Aplican en la entidad la política "conozca a su cliente"? * (Sí, No)
6. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa por favor brevemente conteste las siguientes preguntas: ¿Cómo lo aplican? ¿Lo hacen para todos los clientes por igual?
7. ¿Ocupas un cargo que influye de forma directa o indirectamente en el proceso de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo? * (Directamente, Indirectamente)
8. Si tu cargo influye de forma directa, ¿Qué acciones preventivas implementan para la detección de posibles operaciones sospechosas? Por favor especifique por lo menos 3.
9. ¿Cuentan con una estructura, sobre todo en la alta gerencia, para tratar y evaluar obligaciones de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo? * (Sí, No, Otros)
10. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa ¿Qué tareas o acciones realiza esta alta gerencia a fin de prevenir el Lavado de Activos? Por favor especifique por lo menos 3.
11. ¿Califican a sus clientes según el riesgo ante el lavado de activos y financiamiento al terrorismo?(Sí, No)
12. ¿Cuentan con un sistema automatizado en la entidad para la detección de posibles operaciones inusuales?(Sí, No)
13. ¿Cuentan con un manual de procedimientos de prevención de lavado de activos actualizado y disponible para toda la entidad ?(Sí, No)

14. ¿Realizan una evaluación de riesgo como entidad de su exposición inherente al lavado de activos y financiamiento al terrorismo?. Si su respuesta es afirmativa indique por favor en "Otros" con que periodicidad lo realizan.(Sí , No , Otros)
15. ¿Cuentan con auditorias que releven el ciclo de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?(Sí, No)
16. ¿Realizan planes de capacitación para las áreas que se encuentran más involucradas en la detección y prevención de las operaciones sospechosas?. Si su respuesta es afirmativa indique por favor en "Otros" con que periodicidad lo realizan.(Sí , No , Otros)

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 15 de Septiembre de 2021


Bostros, Laura Dayana

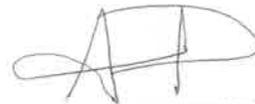
Firma y aclaración

27.024

Número de registro

26.181.463

DNI



Firma y aclaración

28.734

Número de registro

39.017.902

DNI